

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que los delitos de robo a mano armada a personas o establecimientos serán considerados como delitos militares y juzgados en juicio sumarísimo, cualquiera que sea la persona que los ejecute, y estableciendo recompensas para las personas que coadyuven a la persecución de estos delitos.—Páginas 297 y 298.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se men-

nan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 298 a 300.  
Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Capitán de Infantería D. Manuel Manuel Ballesté.—Páginas 300 y 301.  
Otra, circular, resolviendo instancia de la razón social "Esperanza y Unceta" de Guernica (Vizcaya) solicitando se la autorice a no someter a la prueba obligatoria las armas que tiene en almacenes, sino a medida que las necesidades de la venta lo exijan.—Página 301.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 301.  
Relación de las facturas de presenta-

ción al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 302.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 302.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando al Sindicato de Riegos de la Comunidad Acequia Gorda del Genil (Granada) para aprovechar aguas subterráneas del río Genil, con destino a riegos y producción de fuerza para usos industriales.—Página 304.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "Royal Exchange" ha trasladado su domicilio en esta Corte, de la calle de Fernánflor, 4, al paseo de Recoletos, 31.—Página 306.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Transcurridos seis meses sin registrarse crímenes, caracterizados por el doble propósito de agresión y robo, perpetrados, en general, contra establecimientos de comercio o banca o sus agentes, han surgido dichos de-

litos, y en las dos últimas semanas se han cometido con dolorosa frecuencia y singular audacia, y por ello el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, a fin de castigar severamente tan terribles crímenes y de procurar que su tramitación y esclarecimiento se practiquen con la mayor rapidez y a fin de unificar también en esta materia lo dispuesto en los distintos bandos de las Capitanías generales, propone a Vuestra Majestad la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Abril de 1924.

#### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M..  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar y d acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los delitos de robo a mano armada realizados contra establecimientos de comercio o banca, o sus oficinas, o contra los Agentes contratistas o personas encargadas de valores, serán considerados como delitos militares y juzgados en juicio sumarísimo, cualquiera que sea la persona responsable de ellos,

El delito frustrado se castigará como consumado, y a los cómplices con la misma penalidad que los autores.

Artículo 2.º Cuando como consecuencia del delito se originara muerte o lesiones, se impondrá la pena de reclusión perpetua a muerte. En caso contrario, la pena correspondiente será la de reclusión temporal.

Artículo 3.º El uso o tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, será castigado con la pena de

arresto mayor a prisión correccional y multa de 100 a 1.000 pesetas.

Se exceptúa de esta responsabilidad a los Oficiales del Ejército y Agentes de la Autoridad o personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, aparte de la responsabilidad administrativa que les corresponda por la infracción reglamentario en que incurrieran.

Artículo 4.º Las personas que en la persecución de estos delitos auxiliaren sin tener obligación de ello a los Agentes de la Autoridad serán recompensados con cantidades en metálico, que podrán oscilar entre 100 y 2.000 pesetas.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eugenio Tovares Martín, vecino de esta Corte, Cuesta de los Ciegos, núm. 6, planta baja, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 497, expedida en 5 de Septiembre de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Mariano Tovares Luzón, alistado para el reemplazo de dicho año y Caja de Recluta de Madrid, núm. 2; teniendo en cuenta que, según lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, el citado recluta no puede disfrutar de los indicados beneficios, por su condición de analfabeto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Victorino Gil Lapeña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, según carta de pago número 826, expedida en 28 de Enero de 1924, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1910 perteneciente a la Caja de Soria, número 68; y teniendo en cuenta que el citado individuo fué amnistiado de la penalidad de prófugo; que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de complemento del Regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, Félix Arias Sánchez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.612, expedida en 17 de Febrero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del quinto Regimiento Artillería ligera, José Ferragut Ferrer, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 2.060, expedida en 22 de Agosto de 1923, por el tercer plazo de la cuota militar; teniendo en cuenta que la citada cantidad está entregada de más, por estar el interesado acogido a los beneficios del artículo 267 de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la tercera Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Anastasio Irlandés Sánchez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 1.093, expedida en 20 de Agosto de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas; alistado para el reemplazo de dicho año y Caja de Carmona, número 18; teniendo en cuenta que, según el artículo 445 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, el indicado recluta no puede disfrutar de dichos beneficios, por su condición de analfabeto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería Las Palmas número 66, José García Díaz, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, según carta de pago número 420, expedida en 19 de Diciembre de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la referida carta de pago, por estar el ingreso verificado después de haber transcurrido el plazo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Princesa número 4, Félix Cuenca Jiménez, en segunda situación de servicio activo, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 3.367, expedida en 29 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que

efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general de la tercera Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del cuarto Regimiento de Artillería pesada, Antonio Luque Díaz, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 128 y 456, expedidas en 2 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1920, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Sutil Mateos, soldado del Regimiento de Infantería Soria número 9, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 2.248, expedida en 29 de Septiembre de 1923, por el tercer plazo de la cuota militar; teniendo en cuenta que el importe del indicado plazo está satisfecho por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el cabo del Regimiento de Infantería Princesa número 4, Miguel de Lamo Rodero, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 864, expedida en 27 de Septiembre de 1921, y habiéndose omitido en la carta de pago de 500 pesetas, expedida por dicha Delegación en 27 de Septiembre de 1922, la toma de razón por la Intervención de Hacienda, no puede procederse a la devolución de esta cantidad hasta tanto no esté debidamente legalizada la referida carta de pago, por ser nula y sin ningún valor, según se expresa en el mencionado documento, quedando satisfecho con las 1.000 pesetas restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el sargento de complemento del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, Pedro Sánchez Sevilla, en solicitud de que

le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, según carta de pago núm. 616, expedida en 4 de Febrero de 1922 para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios de voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alfredo Daró Anior-te, recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1919, del Regimiento Infantería Cartagena número 70, en solicitud de que le sean devueltas las 125 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 1.755, expedida en 30 de Septiembre de 1920, por el segundo plazo de la cuota militar, cuyos beneficios perdió por no haber presentado el certificado de instrucción militar; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 125 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la octava Comandancia de Tropas de Sanidad Militar José Camiña García, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, según carta de pago número 1.224, expedida en 30 de Septiembre de 1921, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el importe del indicado plazo lo tiene satisfecho por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Ceriñola número 42, Benjamín Angel Pardo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago núm. 1.210, expedida en 11 de Septiembre de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios de voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Salvador Navarro Grasa, Suboficial de complemento del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 13.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 1.083, expedida en 16 de Febrero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO  
Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región, a instancia del Capitán de Infantería D. Manuel Manuel Ballesté, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que prestando sus servicios en el batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Luchana número 28, en Larache, y mandando accidentalmente el día 19 de Diciembre de 1921 la cuarta compañía del mismo, y con ocasión de concurrir al establecimiento de varias posiciones, durante el avance y al atravesar un bosque, por efecto de los disparos de la artillería, el caballo que montaba hizo un movimiento brusco hacia la derecha, yendo a pegar contra un árbol, lastimándole la pierna de dicho lado por un golpe que por lo brusco e inesperado no pudo evitar. Considerando que a pesar de este accidente continuó prestando servicio hasta que, agravado, ingresó en el Hospital Militar de Barcelona, siendo necesario amputarle la pierna derecha por el tercio medio del fémur el día 6 de Abril del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al referido Capitán por hallarse comprendida la inutilidad que presenta en el artículo 11, capítulo 1.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en su virtud, se encuentra comprendido en el artículo 2.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la razón social "Esperanza y Urceta", de Guernica (Vizeaya), cursada a este Ministerio por el de la Gobernación, en súplica de que se la autorice a no someter a la prueba obligatoria las armas que tiene en almacenes, sino a medida que las necesidades de la venta lo exijan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general lo siguiente:

Para facilitar a los fabricantes y vendedores de armas el cumplimiento de lo dispuesto de que todas las que sean vendidas a partir del 16 del actual lleven la marca de punzón que acredite han sido probadas en los bancos de Eibar o en los extranjeros autorizados para ello, que garantizan su buena fabricación, y con el fin de que no se acumule en un momento dado gran número de aquéllas en los almacenes del citado banco, se permitirá a dichos fabricantes y vendedores conservar en su poder, sin incurrir en penalidad alguna, las armas fabricadas o que hayan tenido entrada en sus establecimientos antes de dicha fecha, cuyas circunstancias han de demostrar por los libros y reseñas correspondientes, visados por la Guardia civil; pero no podrán vender ni exponer al público arma ninguna que no lleve la marca de haber sido sometida a prueba oficial.

Los repetidos fabricantes y vendedores podrán remitir por lotes sucesivos las armas que deseen probar al Comandante director del Banco de Pruebas de Eibar (Guipúzcoa), acompañando relación y reseña de aquéllas, visada y sellada por la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16 y 19 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura núm. 23.811.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura núm. 6.982.

Madrid, 12 de Abril de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
8.033	122	Teruel .....	D. Manuel Andreu Balaguer.....	576,25
27.048	691	Tarragona .....	Martín Ferrán Alemany .....	232,65
66.567	3.913	Valencia .....	Pedro Durán Fusteaer.....	16,00
72.093	3.143	Málaga .....	José Martí González .....	197,00
73.13	4.378	Valencia .....	Enrique García Catauña.....	153,00
73.431	4.379	Idem.....	Máximo Climent Aparici.....	87,25
73.432	4.380	Idem.....	José Sansaloni Soler .....	70,00
73.433	2.380	Alicante.....	Joaquín Alexandre Ferré.....	343,25
73.434	2.180	Granada .....	José Galindo Pérez .....	100,00
73.435	2.181	Idem.....	Juan Redondo Navarro.....	312,00
73.436	527	Gerona .....	Joaquín Tomas Vieta.....	95,00
73.437	1.528	Idem.....	Pedro Pacreu Puig.....	59,00
73.440	2.269	Zaragoza .....	Benito Benedicto Cortés .....	9,00
73.441	2.662	Murcia .....	Benigno Sanz Sánchez .....	129,25
73.442	1.686	Huelva .....	Teodoro Durán González.....	72,00
73.44	1.324	Lérida .....	José Vella Carrera .....	385,75
73.445	4.410	Barcelona .....	Fernando Gracia de Dios.....	97,50
73.446	4.411	Idem.....	Francisco Bad a Castelló .....	60,00
73.447	4.412	Idem.....	Miguel Compte Grifoll.....	74,00
73.448	4.413	Idem.....	Rafael Sastre Bartolomé .....	117,00
73.449	4.414	Idem.....	José Ferreres Cardona.....	15,00
73.450	4.415	Idem.....	José Ferrera Pich .....	113,00
73.451	4.416	Idem.....	Alberto Domenech Banus.....	59,70
73.452	4.417	Idem.....	Juan Fontanillas Guarch.....	55,75
73.453	4.418	Idem.....	Salvador Torres Prast .....	31,00
73.454	4.419	Idem.....	Daniel Jiménez Cano.....	62,00
73.455	4.420	Idem.....	Baldomero Bayo Perregat.....	125,00
73.456	4.421	Idem.....	Felipe Esteller Cornell.....	125,75
73.457	4.422	Idem.....	José Pratsevalls Martori .....	72,00
73.458	4.423	Idem.....	Francisco Lloréns Plá.....	78,00
73.460	505	Alava .....	Francisco Sáenz de Urturi y Crespo.....	390,60
73.461	506	Idem.....	Pedro Mendieta Ugarte .....	155,50
73.463	1.122	León.....	Dionisio Luis Paris .....	9,00
73.464	1.123	Idem.....	Raimundo Alonso Cadenas .....	20,00
73.465	1.124	Idem.....	Florentino del Burgo Benito .....	10,00
73.467	1.126	Idem.....	Domingo Fraile Rabanal.....	34,00
73.863	1.127	Idem.....	Martín Pérez Fuentes.....	73,50
73.869	1.149	Orense.....	Juan Quintas Gómez .....	51,00
73.40	1.150	Idem.....	Domingo de Dios Gómez.....	61,50
73.471	1.151	Idem.....	José Alvarez Fernández.....	277,00

Madrid, 12 de Abril de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1923.

51.261.—La reina de las praderas, opereta en tres actos; música del maestro Jacinto Guerrero; letra de D. Enrique Arroyo Lamarca y don Francisco Lozano Bolea.

Barcelona. Publicaciones Rafols, 1922.—8.º con 62 págs. (32.485.)

51.262.—La caballista; música del maestro Ortiz de Villajos; letra de D. Mariano Bolaños Recio y don Valentín Arroyo Caballero.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (32.486.)

51.263.—¡Ay, mi serrana!; música del maestro Prieto; letra de don Mariano Bolaños Recio.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (32.487.)

51.264.—Esperando familia; música de Pascual Espert; letra de Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

Sin lugar (Madrid). Sin imprenta (Imprenta Helénica). Sin año (1923).—8.º con una hoja. (32.488.)

51.265.—José Maravilla, couplet; letra de D. Mario Arnol Arnol y don Angel Gracia Aparicio; música de D. Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.489.)

51.266.—Colección Serpis, com-

puesta de los números: 1, Caleseras (baile español); 2, De Ricla (jota); 3, Mariola (bailable); música de D. Salvador Martínez Gregorio.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en folio apaisado, con siete hojas. (1.798.)

51.267.—Memorandum de Electrológica y Radiología médicas; por D. Mariano Fernández-Corredor y Chicote.

Sin lugar (Valladolid). Talleres tipográficos "Cuesta", 1923.—4.º mayor con VIII-112 páginas y seis láminas. (461.)

51.268.—Nociones de Aritmética. Primero y segundo grado. (Nuevos textos escolares) Texto de D. Mariano Nuviala y Falcón, y Anónimo (Tomás Gutiérrez Larraya) de las ilustraciones.

Madrid. Imprenta Artística. Sin año (1922).—Dos tomos en 8.º, con

48 páginas el grado primero y 111 el segundo. (32.490.)

51.269.—Nociones de Historia Sagrada. Primero y segundo grado. (Nuevos textos escolares); por don Mariano Nuviala y Falcón, del texto, y Anónimo (Ramón Manchón y Herrera), de las ilustraciones.

Madrid. Imprenta de Félix Moliner. Sin año (1922).—Dos tomos en 8.º, con 48 páginas el primero y 95 el segundo. (32.491.)

51.270.—Nociones de Geometría. Segundo grado. (Nuevos textos escolares); por D. Mariano Nuviala y Falcón, del texto, y Anónimo (D. Tomás Gutiérrez Larraya), de las ilustraciones.

Madrid. Imprenta Artística. Sin año (1922).—Un tomo en 8.º, con 102 páginas. (32.492.)

51.271.—Gramática española. Segundo grado. (Nuevos textos escolares); por D. Virgilio Hueso y Moreno, del texto, y Anónimo (D. Tomás Gutiérrez Larraya), de las ilustraciones.

Madrid. Tipografía Moderna. Sin año (1922).—Un tomo en 8.º con 93 páginas (32.493.)

51.272.—Geografía. Segundo grado. (Nuevos textos escolares); por D. Virgilio Hueso y Moreno, del texto; N. M. B. (D. Narciso Méndez Bringa) de las ilustraciones, y Anónimo (D. Joaquín García Bellido), de los mapas en colores.

Madrid. Tipografía Moderna. Sin año (1922).—8.º con 103 páginas y ocho hojas de mapas en colores. (32.494.)

51.273.—Nociones de Historia de España. Segundo grado. (Nuevos textos escolares); por D. Virgilio Hueso y Moreno, del texto, y Angel (Manuel Angel y Alvarez) y Elías Corona y Gómez-Camero, de las ilustraciones.

Madrid. Tipografía Moderna. Sin año (1923).—8.º con 170 páginas. (32.495.)

51.274.—De mi raza, zambra argentina; letra y música de D. Horacio Pettorossi Gemignani.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.496.)

51.275.—Galleguita, tango argentino; letra de D. Alfredo Navarriño Altausse y música de D. Horacio Pettorossi Gemignani.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.497.)

51.276.—¡No es como todas!, comedia lírica en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original; letra de D. Manuel Romerales Quintero y D. Domingo Romerales Quintero; música del maestro A. G. Ruiz de Infantes.

Vich. Imprenta del Batallón Cazadores de Montaña Alfonso XII núm. 3.

Sin año (1923).—8.º con 28 páginas, una de personajes y portada (11.196.)

51.277.—Tratado teórico-práctico de Taquigrafía Martiniana, por don Pablo Gómez-Guadalupe Bermejo.

Bilbao. Editorial Eléxpuru Hermanos, S. A., 1922.—4.º con 130 páginas y una lámina. (699.)

51.278.—Una vida extraordinaria.

Fragmentos de unas Memorias que nadie se atrevería a publicar completas. (Obras completas, XVI); por D. Eduardo Zamacois Quintana.

Madrid. Imprenta de J. Pueyo. Sin año (1923).—8.º con 451 páginas. (32.498.)

51.279.—Método de Mecanografía adaptado a toda clase de máquinas para adquirir rapidez y perfección mediante las gamas dactilográficas; por Pablo Gómez G. Bermejo (Pablo Gómez-Guadalupe Bermejo).

Bilbao. Imprenta y encuadernación de la Casa de Misericordia. Sin año (1923).—8.º apaisado, con 105 páginas, una de índice y láminas. (700.)

51.280.—El libro de los Remedios, del virtuoso Fray Anselmo. Fiel reproducción de este famoso libro del siglo XVII; texto de Fray Anselmo; prólogo, aclaraciones y apéndice de D. Rosendo Pons y Morros, bajo el seudónimo de Alberca Rusca.

Barcelona. La Neotipia. 1923.—8.º con 157 páginas, colofón, ex libris, frontispicio y portada de la edición de 1629. (11.197.)

51.281.—La taquí... taquí..., canción madrileña; letra de D. Eduardo Mariño González y D. José Valverde González; música de D. Teodoro Prieto Decimavilla y D. Félix Prieto Decimavilla.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.499.)

51.282.—¿Por qué será?, canción madrileña; letra de D. Eduardo Mariño González y D. Salvador Valverde López; música de D. Teodoro Prieto Decimavilla y D. Félix Prieto Decimavilla.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.500.)

51.283.—Macarenita soy, canción andaluza; letra de D. Eduardo Mariño González y D. José Valverde González; música de D. Teodoro Prieto Decimavilla.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.501.)

Húngara modernista, canción; letra de D. Eduardo Mariño González y D. José Valverde González; música de D. Teodoro Prieto Decimavilla y D. Félix Prieto Decimavilla.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas.

51.285.—Ejercicios de Análisis taquigráfico. (Adaptables a todos los métodos); por D. Pablo Gómez G. Bermejo (Pablo Gómez-Guadalupe Bermejo).

Bilbao. Imprenta y encuadernación de la Casa de Misericordia. Sin año (1923).—8.º con 32 páginas. (701.)

51.286.—La Cartuja, novela; por D. Sixto de Mera Clemente.

Don Benito. Editorial "La Región", 1923.—8.º con 152 páginas. (192.)

51.287.—Ku-Klus-Klan, fox-shimmy; por W. Keppler Lais, seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (32.503.)

51.288.—La telefonía sin hilos al alcance de todos; por D. Enrique Mata Lloret, del texto y de las ilustraciones.

Madrid. Torrent y Compañía, 1923 8.º con 160 páginas. (32.504.)

51.289.—Enseñanza de la Arquitectura. Cultura moderna técnico-artística; por D. Teodoro de Anasagasti y Algán, del texto y de las ilustraciones.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1923.—4.º con 307 páginas y cinco de índice. (32.505.)

51.290.—Libros para mi hijo.—I, Cantidad y número; por D. Manuel Guíu Casanova, del texto, y D. Juan Llaverías Labró, de las ilustraciones.

Barcelona. Imprenta de A. Ortega. Sin año (1922).—8.º con 136 páginas y una de erratas. (11.209.)

51.291.—La diabetes sacarina y su tratamiento. Sobre el estado actual de la Terapéutica de la diabetes; por Carlos von Noorden; traducción de la séptima edición alemana, por D. Federico González Deleito.

Madrid. Jiménez Molina, 1922.—4.º con XV-639 págs. (32.506.)

51.292.—La Juventud. Primera parte. Derrotas y naufragios o causas del extravío y libertinaje de la juventud. Segunda parte: Combates y victorias. Remedios eficaces contra el extravío y libertinaje de la juventud. Tercera parte: Ramillete de rosas y azucenas, o Historia breve de jóvenes que lucharon como valientes y triunfaron como héroes; por Diego Navarro, S. J. (D. Diego Navarro Lorenzo).

Almería. Tipografía Sobrino de Isidro García Sempere, 1923.—8.º con 142 páginas y una de colofón. (120.)

51.293.—Caridades, comedia en prosa, en dos actos; original de don Mariano Lacruz Casamayor.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos cuadernos en 4.º, con 65 hojas y portada el primero y 62 el segundo. (11.210.)

51.294.—El ventall del Princep Che-Huang-Te, novela original inédita. Texto de D. José Lleonart y Maragall; ilustraciones de D. Emilio Ferrer y Tipel.

Barcelona. Imprenta L'Avenc Gráfico, 1923.—8.º menor, con 55 páginas. (11.211.)

51.295.—The Butterfly, fox-trot; por Arioski, seudónimo de D. Angel Arias Macein y D. Teodoro Ronquillo Fernández.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.507.)

51.296.—Bartolomé Esteban Murillo. Estudio biográfico-crítico; por D. Santiago Montoro de Sedas.

Sevilla. Imprenta y librería Sobrino de Izquierdo, 1923.—4.º mayor, con 137 páginas, una de colofón y láminas. (1.091.)

51.297.—El último estóico. (La novela de un hombre que comenzó a vivir a los cuarenta años); por D. Juan Pallarés Molina.

Alcalá de Henares. Escuela tipográfica "La Voz de la Mujer", 1923. 8.º con 204 páginas y colofón. (32.508.)

(Continuará.)

**FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS****AGUAS**

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José María Campos, como Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad "Acequia Gorda del Genil" (Granada), solicitando autorización para aprovechar aguas subálveas del río Genil, con destino a riegos y producción de fuerza motriz para usos industriales:

Resultando que se ha tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 5 de Julio de 1883, presentándose durante el período de información pública una reclamación del Ayuntamiento de Granada, fundada en que se proyecta alumbrar aguas a menos de 100 metros de otros aprovechamientos existentes, y además en los perjuicios que se han de causar al abastecimiento de aguas de Granada, por la disminución del caudal en la Acequia del Cadi y otra reclamación de los regantes de Cenes para que queden a salvo los derechos al riego de sus tierras, en caso de ser afectados; reclamaciones ambas que fueron extensamente contestadas por el peticionario:

Resultando que, efectuada la confrontación del proyecto, informa la División Hidráulica del Guadalquivir rebatiendo aquellos argumentos de las reclamaciones, que son infundados, y ateniéndose a los que efectivamente pudieran causar perjuicios, propone las condiciones con que puede otorgarse la concesión, ejecutando las obras con arreglo al proyecto, pero exceptuando de él las del tramo de galería número 4, comprendido entre el límite de aguas arriba de la presa Real de la Acequia Gorda y la confluencia del río Genil con el de Aguas Blancas, así como que se modifique el trazado de los ramales transversales de las galerías segunda y tercera, y se construyan éstas impermeables en todos aquellos trozos que resulten situados a menos de 100 metros de distancia de la Acequia del Cadi:

Resultando que han informado el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil de acuerdo con lo propuesto por la mencionada División:

Considerando que el expediente ha sido bien tramitado, siendo favorables todos los informes emitidos para que sea otorgada la concesión, con las condiciones propuestas por dicha División:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Aguas, y por carecer el peticionario del permiso de los propietarios, deberán quedar segregadas de la ejecución las obras de la galería número 4 en el trazado citado, modificando el trazado de los ramales transversales de las galerías segunda y tercera, de modo que en ningún trozo se haga la captación de las aguas subálveas a menos de 100 metros de distancia de la Acequia del Cadi, y se ejecuten,

además, impermeables las galerías segunda y tercera en aquellos tramos cuya distancia a la referida acequia sea inferior a la señalada:

Considerando que el caudal subálveo que se otorga deberá ser utilizado teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la ley de Aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Sindicato de Riegos de la Comunidad "Acequia Gorda del Genil" (Granada) autorización para aprovechar aguas subálveas del río Genil, con destino a riegos y producción de fuerza para usos industriales, sujetando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, unido al expediente, suscrito en 30 de Enero de 1922 por el Ingeniero D. Enrique Gómez, con la supresión y variaciones de obras impuestas en las condiciones de esta concesión.

2.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras proyectadas, a excepción de la galería número 4, en el tramo de río comprendido entre el límite de aguas arriba de la presa Real, en la Acequia Gorda, y la confluencia del río Genil con el de Aguas Blancas; las galerías segunda y tercera se harán impermeables en los trozos situados a distancia inferior a 100 metros de la Acequia del Cadi, y se variará el trazado de los ramales transversales de estas galerías segunda y tercera, de modo que no puedan captar agua subálvea alguna a menor distancia de la citada respecto a la referida acequia.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadalquivir, siendo de cuenta de la entidad concesionaria el abono de todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

4.<sup>a</sup> Las aguas subálveas obtenidas se verterán en el origen de la Acequia Gorda, y para su aprovechamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la ley de Aguas.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años y tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

6.<sup>a</sup> Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir, o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantando acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda comenzar la utilización del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

7.<sup>a</sup> El depósito definitivo será solamente del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, en lugar del 4 por 100 constituido en el caso de ser terreno particular, y en el caso de ser terreno particular, el 1 por 100 como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y cuyo im-

porte se devolverá a la entidad concesionaria una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todo lo dispuesto o que se dicte acerca de esta materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****COMISARIA GENERAL DE SEGUROS**

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Compañía de seguros contra incendios, denominada "Royal Exchange", ha trasladado su domicilio social de la calle de Fernánflor, 4, en esta Corte, al paseo de Recoletos, 21.

Madrid, 31 de Marzo de 1924.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, F. Soldevilla.

sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20